

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 944 celebrada el 25 de octubre de 2001

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Pablo García Silva (Gerente de División Estudios Subrogante);
Jorge Pérez Etchegaray (Gerente de División Política Financiera Subrogante);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 944-01-011025

2. MATERIA : Cámara de Compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país - Modifica Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras.

3. GERENCIA : División Política Financiera.

4. POLÍTICA : Modernización de los sistemas de pago.

5. MINUTA : El número 8 del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, establece que el Banco debe autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de las cámaras compensadoras de cheques y otros valores a que concurran empresas bancarias y sociedades financieras.

Conforme al programa de modernización de los sistemas de pagos en el país que lleva a cabo el Banco Central, y una vez concluidos los estudios correspondientes en los que también participó la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se propone introducir las adecuaciones normativas correspondientes que permitirán operar, a contar del día 9 de noviembre de 2001, en una misma cámara el canje de cheques y demás documentos de la misma plaza bancaria y de otras plazas. Sólo de manera excepcional y teniendo presente las dificultades de comunicación y aislamiento geográfico de algunas plazas bancarias, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá contemplar días adicionales de retención de los fondos.

Se requirió el informe respectivo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme lo establece el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, en los términos indicados en el Acuerdo N° 944-01-011025, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de octubre de 2001.